

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Vinda é hijos de Miñón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

Del Gobierno de provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me participa á las 10 y 25 minutos de la noche de ayer lo que sigue:

«SS. MM. y AA. han llegado sin novedad á Alicante á las 9 y 20 minutos de esta noche.»

Leon 10 de Setiembre de 1860.
—Genaro Alas.

Núm. 417.

Rectificacion de listas electorales para el nombramiento de Concejales.

Recuerdo á los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia el cumplimiento del artículo 19 del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845, publicado en el Boletín oficial correspondiente al día 15 de Junio último, debiendo en su virtud remitir el día 20 del mes actual sin falta á este Gobierno todas las solicitudes sobre inclusion ó exclusion en las listas electorales para nombrar los individuos del Ayuntamiento, cuyas solicitudes vendrán informadas por el Alcalde y los asociados, y acompañadas de las mismas listas y demás antecedentes necesarios, cuidando dichos Alcaldes de exponer al público una lista firmada por ellos mismos, desde el expresado día 20 al 30, de todas las reclamaciones y excusas propuestas del 10 al 19 del propio mes, como previene el artículo 20 del mencionado Reglamen-

to. Si no se presentase ninguna reclamacion en los dias del 10 al 19 del corriente, el Alcalde lo participará así á este Gobierno el mismo dia 20, tambien sin falta, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 26 del precitado Reglamento.

De la falta de observancia de estas prescripciones y demás que se insertaron en el Boletín oficial del día 15 de Junio último, exigiré á los Alcaldes la responsabilidad que proceda segun el caso, como ya les he advertido en la circular publicada en este periódico número 97 del 13 de Agosto próximo pasado. Leon 11 de Setiembre de 1860.—Genaro Alas.

Circular.—Núm. 418.

Los Ayuntamientos que quieran suscribirse al periódico administrativo titulado *La Voz de los Ayuntamientos*, ó otro de igual índole y naturaleza, para consultar en ellos las dudas que se les ocurran en los diversos ramos de la Administración sobre que están llamados á intervenir, podrán conseguir en sus presupuestos la cantidad necesaria al pago de la suscripcion, que les será aprobada siempre que sus recursos lo permitan. Leon 10 de Setiembre de 1860.—Genaro Alas.

De la Comandancia General.

CAPTANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

ESTADO MAYOR.

Seccion 1.ª.—Circular.

Habiendo fallecido en el La-

zaretto de Vigo el soldado licenciado procedente del Ejército de Ultramar, Esteban Zagalde Es-gabón, natural de Ciranqui, en el distrito de Navarra, hijo de Cristóbal, nacido tambien en la citada villa, que ejercia el oficio de calderero ambulante, y de Severa, natural de Macaya (Francia), dejando dicho individuo de alcance la suma de reales vellon 460 con 50 céntimos; y como resulte no existir en dicho punto los padres del finado ni otros herederos, se servirá V. S. disponer se anuncie en el Boletín oficial de esa provincia con objeto de que llegando por este medio á conocimiento de aquellos, puedan acreditar su derecho á la referida herencia, dándose oportunamente aviso de su resultado para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 10 de Setiembre de 1860.—Martinez.

BOLETIN DEL 6 DE SETIEMBRE DE 1860.

MINISTERIO DE FOMENTO.

MONES.

Concluye la Real orden sobre concesiones de cortas, podas y demás aprovechamientos forestales inserta en el número anterior.

Cuanto. O por medidas especiales dictadas en casos extraordinarios.

Art. 2.º Los Ingenieros, en cuanto las demás atenciones del servicio se lo permitan, procederán á la ordenacion científica de los montes sujetos al régimen de las ordenanzas y legislación especial del ramo.

Art. 3.º Las memorias, es-

tados, croquis y demás trabajos de reconocimiento, inventario y ordenacion se ajustaran á lo prescrito para los antiguos distritos forestales en la Instruccion aprobada por Real orden de 18 de Abril de 1857.

Art. 4.º Los Ingenieros de las provincias remitiran los proyectos de ordenacion por conducto de la Seccion de Fomento respectiva, á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, que los pasará á informe de la Junta facultativa del ramo ántes de resolver ó proponer resolucion sobre ellos.

Art. 5.º Mientras no sea posible, por falta de tiempo ó de recursos materiales, proceder á la ordenacion de los montes públicos, los Ingenieros procuraran establecer en ellos planes provisionales de turnos de aprovechamientos.

Art. 6.º Se formará anualmente en las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia un expediente para el aprovechamiento de los montes de propios y comunas que pertenecian á cada distrito municipal.

Art. 7.º Con la anticipacion conveniente se reclamará de los Alcaldes y Ayuntamientos propuesta, en la forma que correspondia, de los aprovechamientos que quieran substar en los montes municipales que aun no estuvieren somtidos por los Ingenieros á ordenacion científica, ó á planes provisionales de turnos de aprovechamientos.

Art. 8.º Respecto de los demás montes sujetos al régimen de las Ordenanzas y legislación especial del ramo, se formará tambien un expediente anual por los que cada establecimiento público ó el Estado posean en cada término municipal.

Cuando un mismo monte se extendiese por el territorio

de dos distritos municipales, podrán ser reunidos en uno solo los expedientes en que su aprovechamiento deba figurar.

Art. 9.º La anticipación con que convenga iniciar los expedientes de subastas á fin de que los aprovechamientos se hagan en tiempo oportuno, se calculará en cada provincia ó en cada caso según las circunstancias de la localidad y de los montes.

Art. 10. El Ingeniero de la provincia emitirá siempre su opinión en cada expediente anual, manifestando cuáles son los aprovechamientos que cree deben ser subastados según la ordenación científica, ó los planes provisionales de turnos de aprovechamientos, ó en vista de las propuestas de los Ayuntamientos ó de los otros propietarios de los montes públicos; formulando las condiciones para la subasta de dichos aprovechamientos, así como de los árboles derribados por el viento, de los incendiados, de los cortados fraudulentamente, y en fin, de todo lo que deba ser subastado ó aprovechado.

Art. 11. Cuando el Gobernador se conformare con el dictamen del Ingeniero, podrá desde luego autorizar los aprovechamientos siempre que estos no hayan de contratarse por mas de dos años, y si la tasación facultativa, que ha de servir de tipo para la subasta, no estima en más de 20 000 rs. el producto que hayan de rendir en los remates todos los montes municipales ó los de establecimientos públicos ó del Estado que figuren en cada uno de los expedientes anuales formados con arreglo á los anteriores artículos.

Art. 12. Serán sometidos á la aprobación del Ministerio de Fomento los expedientes de aprovechamiento:

Primero. Siempre que el Gobernador no se conformare con el dictamen del Ingeniero, debiendo manifestar en este caso las razones de su disidencia.

Segundo. Siempre que la suma de todas las tasaciones facultativas que han de servir de tipo en las subastas que se propongan para los productos de los aprovechamientos en los montes que figuren dentro de un mismo expediente exceda de 20 000 rs.

Y tercero. Siempre que la duración del contrato de remate haya de exceder de dos años.

Art. 13. En todos los casos en que el resultado del remate

haga subir el importe de lo subastado al doble ó más de la tasación, se dará cuenta al Ministerio, sin perjuicio de que desde luego se decrete lo que proceda respecto de la adjudicación y aprobación del remate.

Art. 14. En los mismos expedientes anuales de aprovechamiento, formados con arreglo á los anteriores artículos, se seguirán instruyendo los adicionales sobre la conveniencia de cualquier corta extraordinaria en los montes de dicho expediente, cuando sea promovida, bien en solicitud que por motivos imprevistos presente después de su primera propuesta el Ayuntamiento ó quien fuere su propietario, bien por petición de algun particular, bien por haber necesidad de extraer los árboles derribados por los vientos, los despojos de algun incendio ó los productos de alguna corta fraudulenta.

Para la tramitación de estos expedientes adicionales se observarán las mismas reglas que para los generales mandados formar en cada año: se acumulará el importe de su tasación á las anteriores tasaciones de los aprovechamientos propuestos en los montes del mismo expediente, si aun no se hubieren celebrado los remates, ó al importe obtenido en estos si ya se hubieren verificado; y si de la acumulacion resultase una suma mayor de 20 000 rs., se remitirá todo el expediente al examen del Ministerio de Fomento.

Si no resultase una suma mayor de dicha cantidad, se adoptará la resolución por el Gobernador, ó se impetrará del Ministerio, con sujeción á las demás reglas establecidas en los artículos 11 y 12, observándose tambien en su caso lo dispuesto en el 13.

Art. 15. Cuando fuese urgentemente necesaria una corta para remediar los estragos de inundaciones, incendios ú otros parecidos, podrán los Gobernadores resolver por sí, oyendo á los Ingenieros, cualesquiera que sean las circunstancias del caso; pero dando cuenta en seguida al Ministerio si á este correspondiere la aprobación, según los artículos anteriores.

Art. 16. Cuando el expediente de corta se hiciese á instancia de algun particular, se deberá oír al Ayuntamiento ó á quien fuere propietario del monte y se exigirá al particular una fianza proporcionada ántes de

dar curso á su solicitud, á fin de evitar que como ha sucedido con frecuencia, quede desaparcado un remate hasta por el mismo que ha promovido su celebración.

Art. 17. Las subastas y remates seguirán haciéndose con estricta sujeción á las Ordenanzas y demás disposiciones hoy vigentes.

Art. 18. No se hará jamás por Administración ningun aprovechamiento en montes sujetos al régimen de las Ordenanzas. Cuando los remates, aunque repetidos, no produjeren resultado, callucará la concesión del aprovechamiento.

Art. 19. Se respetarán los usos y costumbres antiguas que deban subsistir con arreglo á los artículos 119 y siguientes y 233 de las Ordenanzas; pero entendiéndose que pueden referirse á que los aprovechamientos se hagan en comun ó por repartos entre los vecinos, ó de cualquiera otra forma distinta de la venta en pública subasta, pero de ningun modo, ni en ningun caso, á que se corten ó extraigan del monte mayores productos que los que el interés de su buena conservacion consenta, según así mismo está tambien determinado en el art. 120 de las Ordenanzas.

Art. 20. Sin perturbar á los vecinos en la posesion de los aprovechamientos, usos y costumbres antiguas debidamente acreditadas, se adoptarán todos los medios necesarios para regularizarlos, reducirlos á lo absolutamente preciso, y evitar los abusos de cualquiera clase.

Art. 21. Las concesiones de disfrute y reparto de leñas para quemar, ó de maderas destinadas á usos vecinales, conforme á los reglamentos, títulos ó costumbres establecidas, seguirán siendo hechas por los Gobernadores cuando se conformen con el dictamen de los Ingenieros; pero si los vecinos ú otros pagasen por el disfrute alguna cuota, se acumulará esta en el expediente anual al importe de las tasaciones ó de los remates, á fin de que sea sometido al examen del Ministerio de Fomento en los casos que fijan los artículos 11, 12 y 14.

Art. 22. Inmediatamente que reciban esta circular procederán las Secciones de Fomento á reunir los datos y documentos para formar los expedientes anuales correspondientes á 1860, en la forma que queda establecida; haciendo cons-

tar en los mismos los aprovechamientos que á contar desde 1.º de Enero último estén contratados ó decretados, á fin de que las concesiones ulteriores se arreglen desde luego á lo que queda prescrito.

Art. 23. Quedan derogadas la Real orden de 24 de Noviembre de 1846, que fijaba reglas sobre instruccion y aprobación de los expedientes de aprovechamientos; las de 23 de Febrero de 1847, 20 de Noviembre de 1848, 4 de Octubre de 1849, y art. 34 de la de 12 de Julio de 1858, que autorizaban á los Gobernadores á conceder en todos los casos la venta de árboles para la recomposicion urgente de buques averiados, así como la de los derribados por el viento, incendiados ó fraudulentamente cortados, y en general todas las que no se hallen conformes con la presente.

De Real orden lo digo á S. V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1860. =Corvera.= Sr. Gobernador de la provincia de...

Las cantidades que, así en el presupuesto general del Estado como en los municipales, figuran como representativas de los productos de los montes públicos, distan mucho de ser la verdadera expresion de los rendimientos electivos de la propiedad forestal que se halla en manos del Estado, de los pueblos y de las corporaciones civiles. Los aprovechamientos en comun y los usos vecinales consumen en su mayor parte la renta de los montes; y si por consumirla en especie hay motivo bastante para que no figure en los presupuestos ni en las cuentas del Estado ni de los Municipios, no por eso deja de ser muy interesante y cada vez más necesario conocer su extension é importancia, siendo tan las y de tan grave trascendencia las cuestiones que están ligadas con las de conservacion y disfrute de los montes sujetos al régimen de las Ordenanzas

Considerándolo así, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo que sigue:

Artículo 1.º Los Ingenieros de Montes que se hallan al frente del servicio del ramo en las provincias, procederán desde luego á formar el cálculo y resumen aproximado de lo que

produzcan en todo el año 1860 los montes públicos:

1.º Consignando el importe obtenido en los remates, y el precio de todos los demás aprovechamientos por los que se haya satisfecho alguno:

Y 2.º Tasando todos los productos que se hayan consumido en especie y sin pagar por ellos retribucion pecuniaria.

Art. 2.º Los Gobernadores y las Secciones de Fomento facilitarán y harán facilitar a los Ingenieros los datos y noticias que puedan necesitar para llevar á debida ejecucion este trabajo.

Art. 3.º La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio mandará imprimir, con cargo al capítulo 10, artículo único del presupuesto de este año, y repartirá á las provincias, los estados cuyas casillas han de llenar los Ingenieros.

Art. 4.º Por cada partido judicial se harán seis estados en esta forma:

- 1.º De los montes del Estado exceptuados de la venta.
- 2.º De los de los pueblos, id.
- 3.º De los de establecimientos públicos, id.
- 4.º De los montes del Estado declarados vendibles.
- 5.º De los de los pueblos, id.
- 6.º De los de establecimientos públicos, id.

Art. 5.º Cada estado contendrá, además de la cabida aforada de los montes, el importe en metálico y la tasacion de lo que por los pueblos y vecinos se haya utilizado en especie:

1.º En los aprovechamientos ordinarios concedidos por este Ministerio ó por los Gobiernos de provincia, entendiéndose por ordinarios para este caso todos los que no están comprendidos en los párrafos siguientes.

2.º Por aprovechamiento común ó con arreglo á los usos vecinales.

3.º Por aprovechamiento de árboles derivadas por el viento

4.º Por el de árboles incendiados.

5.º Por el de árboles cortados fraudulentaente.

Art. 6.º Los Ingenieros cuidarán de que sus respectivos trabajos lleguen á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio antes del 26 de Enero próximo.

Art. 7.º La misma Direccion general adoptará todas las demás medidas que crea convenientes para la mejor ejecucion de lo dispuesto en los anteriores artículos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1860.—Corvera.—Se Gobernador de la provincia de....

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Calzada.

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar con exactitud el nuevo amillamiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1861, se hace saber á todos los hacendados de este distrito municipal así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de esta corporacion dentro del término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial las relaciones juradas de toda su riqueza sujeta á la mencionada contribucion, pues pasado dicho plazo sin verificarlo, no serán admitidas y les parará perjuicio. Calzada 6 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Tomás Lera.—P. A. D. L. J.—Pedro Montes, Secretario.

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros.

Instalada la junta pericial se previene á todos los vecinos y forasteros que en el término de este Ayuntamiento pesen fincas rústicas, urbanas, censos, foros y ganados, que deban contribuir á la contribucion territorial para el año de 1861; presenten en la Secretaría del mismo en el término de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas, y arregladas á instruccion, á fin de que dicha Junta pueda formar con exactitud el amillamiento que desea; en el bien entendido que transcurrido el término señalado sin que cumplan con el deber que á los contribuyentes se les impone, no les quedará derecho á reclamacion de alguna génera, y la junta procederá de oficio á la formacion de dicho amillamiento por los datos que pueda adquirir, sin perjuicio de proceder contra los morosos con arreglo á lo que previene la instruccion. Pajares de los Oteros y Setiembre 7 de 1860.—El Alcalde, Mateo de Ponga.—P. A. D. A., Ignacio Suarez y Rodriguez, Secretario.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION de los foros y censos cuya redencion ha sido aprobada por la Junta provincial de Ventas, en la sesion celebrada el dia 25 del próximo pasado Agosto, con arreglo á la ley de 11 de Marzo de 1859.

Número del inventario.	Número del expediente.	Nombre del rematado.	Su vecindad.	Su procedencia.	Rédito que intervenen en especie.	Importe en metálico.	Total rédito.	Importe del capital.	
BENEVICENCIA.									
517	223	D. Isidro Gonzalez.	Villamañán.	Hospital de Leon.	"	"	198	4.121,90	
715	224	Vicente Garcia.	Vadlevimbre.	Hospital de id.	"	"	32	400	
437	225	Joaquin Miguélez.	La Bañeza.	Cofradía de la Piedad.	Una fan. 4 cl. trigo.	49,97	49,97	625,62	
314	226	Miguel Sevilla.	Soto de la Vega.	Hospital de La Bañeza.	"	"	66	1.015,39	
1.225	227	Juan Cornejo de Dios.	Vadlevimbre.	Id. de Vadlevimbre.	"	"	30	375	
1.247	228	Juan Esteban.	Id.	Idem.	"	"	166	2.653,85	
401	229	Joaquin Miguélez.	La Bañeza.	Cofradía de la Piedad.	"	"	32	412,50	
212	230	Esteban Alonso Franco	Santiago Millas.	Hospital de S. Juan de Astorga.	6 cl. centeno.	13,34	13,34	106,75	
1.259	232	Higüelo Viñas y comp.	Benavides.	{ Otero (pá. Hadrónas de } { Sta. Marina del Rey. }	"	"	88	1.833,33	
1.058	234	José Garcia Aira.	Otero.	Hospital de Villafanca.	2 cl. un c. centeno.	5,01	5,01	62,62	
1.273	235	Emeterio Martinez.	Vadlevimbre.	H. S. Miján de los Caballeros.	"	"	143,72	2.241,84	
1.263	236	Pedro Ferrero, mayor.	La Bañeza.	Hadrónas de Moscos.	"	"	14	175	
1.265	238	Feliz de la Fabra.	Vadlevimbre.	Hospital de Villafanca.	7 cañadas de mosto.	9,61	9,61	120,50	
1.269	239	Hermigio Pina.	Berrisinos del Par.º	Hadrónas de Villamañán.	"	"	11	137,50	
1.267	240	Isidoro Zepico.	Gilónes.	Hospital de Leon.	"	"	33	412,50	
331	241	Juan de Mata.	La Bañeza.	Hospital de La Bañeza.	"	"	33	412,50	
1.260	242	Tomás Garcia.	Magaz.	Hadrónas de Zeros.	"	"	15	150	
1.262	243	Atanasio Toral.	La Bañeza.	Cofradía de la Piedad.	Una f. 4 c. de trigo.	49,97	49,97	624,62	
TOTAL.								15.843,51	

Y se publica en el Boletín oficial para que los interesados puedan realizar los pagos sin aguardar á la notificacion administrativa, á cuyo efecto se ruega á los Sres. Alcaldes, den conocimiento á sus administrados por los medios que estén á su mano. Leon 5 de Setiembre de 1860.—Ricardo Mora Varona.

De las oficinas de Desamortizacion.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Domingo 16 del corriente mes de Setiembre á las doce de su mañana se celebra en esta Administracion remate público de las obras de reparacion que necesita la casa número 17 de la calle del Medio á San Lorenzo, procedente de la Fábrica de su Iglesia, y lleva en renta D. José Perez, bajo el tipo de 85 rs. y con entera sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto. Leon 7 de Setiembre de 1860. = Vicente José de Lamadriz.

De los Juzgados.

Don José María Sanchez Bravo, Auditor honorario de Marina, Juez de Hacienda pública de esta provincia de Leon etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Martin de Martin Ochoa, residente que ha sido en esta ciudad, para que en el preciso término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de Hacienda á ratificarse en una denuncia entablada por el mismo sobre fraudes que supone cometidos en la construccion de las obras de la Escuela Profesional de Veterinaria de esta ciudad, pues de no hacerlo en el término que se le señala, le parará todo el perjuicio que haya lugar. Leon y Setiembre cuatro de mil ochocientos sesenta = José María Sanchez. = Por el actuario, Fausto de Nava.

Donativos en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

	Reales	cs.
SUMA ANTERIOR.	103	304 97
El Ayuntamiento y vecinos de Villares de Oviago.	200	
Id. id. de Villanar.	250	
Id. id. de Renedo (póm. 30).	229	96
Id. id. de Congosto (31).	600	
Id. id. de Villayandre (32).	293	
Id. id. de Salomon (33).	150	66
Id. id. de Castrocontrigo (34).	160	
Id. id. de Villademor (35).	193	72
Id. id. de Lange (36).	117	
Id. id. de Jaura (37).	132	
Id. id. de Lea (38).	319	
Id. id. de Paramo del Sil (39).	146	
Id. id. de Chaveses (40).	112	
TOTAL.	106	213 61

Leon 11 de Setiembre de 1860 = El Presidente de la Comision, Marqués de Montevirgen.

LISTA NÚMERO 79.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALACIOS DEL SIL.

Lista de las personas que han dado por donativo para los inutilizados ó muertos en la guerra de Africa ó sus familias, las cantidades que á continuacion se expresan.

	Reales	cs.
D. Fernando Garcia de la Vega, pár.º de Salientes.	30	
Manuel Alvarez, escribano de Palacios.	19	
D.ª Antonia Serrano de Salientes.	10	
D. Cayetano Alonso.	4	
Manuel Fernandez.	5	
Joaquin Fernandez.	4	
Antonio Rodriguez.	4	
Santiago Alvarez.	6	
Cayetano Fernandez.	1	
Diego Escudero.	4	
Juan Rodriguez.	4	
Tomás Gonzalez.	2	
Pelayo Fernandez.	2	
Antonio Garcia.	5	
Tomás Fernandez.	4	
Felipe Castilla.	4	
Pelayo Gonzalez.	1	
Lino Manuel Fernandez.	4	
Domínguez de la Mata.	4	48
Manuel Escudero.	4	
De contenta recudado de varios vecinos de id. y vendido en pública subasta.	46	94
D. Francisco Garcia, Alcalde constitucional.	10	
Toribio Díez, Palacios del Sil.	4	
Isidro Barreiro, Salientes.	1	11
Francisco Cecos.	1	
Los demás vecinos de id.	4	37
D. Ilario Parga, párroco de Palacios.	20	
Pueblo de Matelavilla.	16	48
Pueblo de Susaño.	8	
Manuel Fernandez, de Palacios del Sil.	2	
Juan Escudero, de Volseco.	5	
Manuela Melena, de id.	5	
D. Miguel Rodriguez, párroco de Tejedo.	19	
Francisco Carballo, vecino de id.	4	
Valerio Caldo, de id.	2	
Pueblo de Tejedo.	2	
D. Roman Perez Garcia, párroco de Cuebas.	4	0
TOTAL.	273	32
Palacios 22 de Agosto de 1860 = El Alcalde, Francisco Garcia.		

LISTA NÚMERO 80.

RENEDO.

El concejo y vecinos de Renedo.	27	
D. Domingo Tejedino, vecino de id.	12	
Los vecinos de la Mata.	22	14
Id. los de la Villa del Monte.	51	
Id. los de el Otero.	15	
Id. los de San Martin.	21	10
Id. los de Tarantilla.	35	
Id. los de Moñecos.	16	
D. Manuel Díez, párroco de idem.	19	
D. José Balbuena, párroco de Tarantilla.	8	
TOTAL.	229	32

LISTA NÚMERO 81.

CONGOSTO.

El pueblo y vecinos de Congosto.	200	
El pueblo y vecinos de San Miguel de las Dueñas.	100	
El pueblo y vecinos de Almazara.	120	
El pueblo y vecinos de Cobrana.	80	
El pueblo y vecinos de Ponsa del Rio.	80	
Los Religiosos del convento de San Miguel de las Dueñas.	20	
TOTAL.	600	
Congosto 30 de Agosto de 1860. = José María Nuñez.		

LISTA NÚMERO 82.

VILLAYANDRE.

	Reales	cs.
Villayandre.	20	
Crémenes.	37	
Veldoré.	12	
Cornera.	40	
Aleva.	24	
La Vejilla.	16	
Verdugo.	11	
Argobejo.	40	
Remullina.	38	
El presidente de Ayuntamiento y Concejales.	40	
El Secretario de id.	20	
TOTAL.	293	

LISTA NÚMERO 83.

SALOMON.

	Reales	cs.
D. Toribio Carril, vecino de Las Salas.	16	
D. Saveriano Omana, Párroco.	4	
D.ª Anticeta Carril.	4	
Los demás vecinos, en especie.	39	48
Los vecinos de Ciguera.	»	
D. Manuel Perez, Párroco de id.	3	50
D. Joaquin Lopez.	4	
Raimundo Lopez.	2	
Juan Recio.	2	
Los demás vecinos, en especie.	25	98
Los vecinos de Lois.	»	
José Balbuena, Secretario de Ayuntamiento.	10	
El conde de vecinos.	40	
TOTAL GENERAL.	150	96
Salomon 25 de Agosto de 1860. = El Alcalde, Manuel Gonzalez Balbuena.		

LISTA NÚMERO 84.

CASTROCONTRIGO.

El Ayuntamiento.	120	
Dr. D. Juan del Bego, párroco de esta villa.	20	
D. Antonio Arias, idem de Taveras.	10	
D. José Paramo, idem de Morla.	5	
D. Francisco Calderero.	8	
D. José Cadizerno.	4	
D. Bartolomé Carracedo.	2	
TOTAL.	169	
Castrocontrigo 31 de Agosto de 1860 = José Cadizerno Gusta.		

LISTA NÚMERO 85.

VILLADEMOR DE LA VEGA.

D. Francisco de la Peña, párroco.	40	
D. José Chamorro, beneficiado.	19	
D. Antonio Vazquez, Alcalde.	19	
D. Fulgencio Perez.	19	
D. Mariano Garcia Maroto, escribano.	20	
D. Juan de Nagera, beneficiado.	10	
D. Santiago Garzon, id.	10	
D. Juan Calvito, profesor de primera enseñanza.	10	
D. Aquilino Garcia, regidor.	8	
D. José Alonso, id.	6	
D. Anticeta Perez, id.	4	
D. Felipe Pesadilla, id.	2	
D. Blas de la Fuente, id.	2	
D. Felix Garcia.	4	
D. Fernando Chamorro.	4	
D. Cirilaco Garza.	2	
D.ª Atiana Perez.	2	
D.ª Juquina Perez.	2	
D. José Garcia Gonzalez.	2	
D. Miguel Alonso.	2	
D. Patricio Garzon.	2	
D.ª Polonia Marantes.	1	
D.ª Agustina Emet.ª Blanco.	1	50
D. Modesto Garcia.	1	50
D. Bernardo Redondo.	72	
TOTAL.	193	72
El Alcalde, Antonio Vazquez.		

ESCUELA PROFESIONAL DE VETERINARIA DE LEON.

Instalada esta escuela en el nuevo local (antes Descalzos) el dia 17 del presente tendrá lugar la solemne apertura del curso académico de 1860 á 1861 y desde el siguiente empezarán las clases, y abrirán sus hospitales y frangas; la curacion de los animales enfermos que no tengan entrada en aquellos se verificará todos los dias á las once de la mañana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Leon 8 de Setiembre 1860. = El Director, Bonifacio de Viedma y Lozano.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo de los molinos y prados que en el pueblo de Regueras de Abajo posee el Excmo. Sr. D. Apolinario Suarez de Deza, acudan á la casa de dichos molinos el dia 23 de Setiembre próximo á las once de la mañana, que se verificará el remate en el mejor postor, bajo el plan de condiciones que en la misma estará de manifiesto.